



DELEGACIÓN DE ÁREA DE PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN Y FUNCIÓN PÚBLICA

Asunto: Recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, representado por su decano Don Francisco Lores Llamas, frente al acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Almería 2030, SAU, por el que se aprobó la convocatoria y bases para la selección de un Técnico Gestor de Proyectos Europeos.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA

La Empresa Municipal Almería 2030, SAU aprobó, a través de su Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado el día 18 de octubre de 2022, la convocatoria y bases para la selección de un Técnico Gestor de Proyectos.

El 27 y 28 de octubre de 2022 se publicó en los tres diarios impresos de mayor difusión de Almería el oportuno anuncio informando sobre este extremo y el lugar en el que se podía acceder a las bases reguladoras de la convocatoria, así como los requisitos de acceso que en ella se contenían y el plazo de 20 días naturales que se otorgaba para la presentación de solicitudes.

Frente al citado acuerdo se interpone el día 25 de noviembre de 2022 recurso, que se califica como de alzada por el recurrente, el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, representado por su decano Don Francisco Lores Llamas, conforme a los artículos 112.1, 121, 122 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto el informe emitido por el Director Coordinador de Alcaldía y Planificación, a solicitud del Consejero Delegado de la Empresa, en cuyos fundamentos de derecho se indica lo siguiente:

“PRIMERO: *La Empresa Municipal Almería 2030 es, según sus estatutos sociales, una sociedad mercantil municipal que adopta la forma de sociedad anónima, con el carácter de unipersonal y que se constituye al amparo del artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería (artículo 1 de sus Estatutos sociales).*

Como sociedad mercantil se sujeta a lo que establecen sus Estatutos sociales y el ordenamiento jurídico privado, con excepción de las materias en que sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control en general, de eficacia y de contratación, tal y como se indica en el párrafo segundo del mencionado artículo 1 de sus Estatutos sociales.

Resulta, pues, claro que los artículos que se invocan por parte del recurrente para justificar la interposición de su recurso no tendrían base suficiente para sustentarlo, como también sucede con la

calificación del recurso como de alzada, ya que, extrapolando lo que sucede en el ámbito administrativo local, debería ser calificado como de reposición si se interpone frente a las bases reguladoras y de alzada cuando se interpone frente actuaciones del Tribunal o Comisión de Selección.

Con todo, resulta más relevante detenerse en el motivo de la impugnación, ya que, siguiendo con el razonamiento del recurrente y la invocación que hace de normas del Derecho público, y no del ordenamiento jurídico privado, como señalan los Estatutos sociales de la Empresa, el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter, tal y como afirma el artículo 115, apartado 2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: *Entrando en el motivo que se aduce, se señala que, en las bases de la convocatoria, en concreto en el artículo 2, letra c) que uno de los requisitos que han de reunir los aspirantes es el de “estar en posesión del título de Master en Ingeniería o Arquitectura o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes”.*

Se indica por el recurrente que el puesto al que corresponde la plaza convocada en el proceso selectivo pertenece al Grupo A y que, para su acceso, se exige en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estar en posesión del título universitario de Grado.

Y, ciertamente, así es, ya que el mencionado artículo 76 regula los Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera, señalando que los cuerpos y escalas se clasifican, de acuerdo con la titulación exigida para el acceso a los mismos, entre otros grupos, en el Grupo A, dividido en dos Subgrupos, A1 y A2, añadiendo que, para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo “se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso”.

TERCERO: *En cuanto al órgano competente para resolver el recurso que se plantea, los Estatutos sociales de la Empresa no lo regulan expresamente. La contratación del personal y su dirección y gestión es competencia del Gerente, según el artículo 26, letra k de los Estatutos, (cargo vacante en la actualidad), como lo es también el desarrollo de todas las actuaciones necesarias para la correcta ejecución de los fines del organismo y de los acuerdos del Consejo, tal y como indica la letra m) del artículo 26 de los Estatutos de la sociedad.*

Por su parte, compete al Presidente del Consejo asumir el gobierno y la inspección de todos departamentos de la Entidad, así como la jefatura directa e inmediata de todo el personal al servicio de la sociedad y el nombramiento y remoción de personal no directivo, como sucede en el presente caso, como se indica en las letras g) e i) del artículo 23 de los Estatutos sociales”.

Por todo lo anteriormente expuesto,

DISPONGO

1.º. Admitir a trámite y estimar el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Almería, representado por su decano Don Francisco Lores Llamas, frente al acuerdo del Consejo de Administración de la Empresa Municipal Almería 2030, SAU, por el que se aprobó la convocatoria y bases para la selección de un Técnico Gestor de Proyectos Europeos,

modificando la letra c) del artículo 1 de las bases de la convocatoria, de manera que, **donde dice “Master”, debe decir “Grado”** en Ingeniería o Arquitectura o equivalente.

2º. Otorgar un nuevo plazo de diez días naturales para la presentación de solicitudes.

3º. En aplicación de los principios de eficacia y celeridad administrativa, y dado que se han presentado ya distintas solicitudes de participación en el proceso selectivo, otorgar un plazo, coincidente con el nuevo plazo de presentación de solicitudes, para que los interesados que ya la presentaron puedan mejorarla y, en particular, detallen los méritos que consten en la solicitud inicial y que serían los únicos que podrían ser valorados en la fase de concurso, como se deduce del párrafo primero de la letra B) del artículo 5 de las Bases reguladoras.

En Almería en la fecha indicada en la firma electrónica.

LA PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por:
M^a del Mar Vázquez Agüero
Alcalde-Presidente
Fecha:12/01/2023 16:14:42
Ayuntamiento de Almería

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por:
Fernando Gómez Garrido
Secretario General
Fecha: 12/01/2023 12:26:11
Ayuntamiento de Almería